



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de Hacienda y del Servicio de
Administración Tributaria

Expediente: DIT 0539/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0539/2019**, presentada en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **cuatro de julio de dos mil diecinueve**, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de la Administración Tributaria**, en los siguientes términos:

Descripción de la denuncia: "Falta la Actualización de la Ley Fundamental y Estatutos, la Elección de los Comités de Acuerdo a las Reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Art. 123 Constitucional, y los Convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT)" (sic)

Cabe señalar que en el apartado denominado "Detalles del incumplimiento", que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el incumplimiento denunciado versa sobre las fracciones I y II del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales corresponden al registro de sindicatos, federaciones y confederaciones y las tomas de nota, respectivamente.

II. Con fecha **cuatro de julio de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0539/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace).

III. Con fecha **cinco de julio de dos mil diecinueve**, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de, a efecto de que se le diera en trámite correspondiente. Cabe precisar que dicho turno se formalizó el ocho de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/1060/2019**.

IV. Con fecha **ocho de julio de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia, la Dirección General de Enlace determinó que si bien es cierto que el incumplimiento que hace valer el particular en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria** consiste en la "Falta la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de Hacienda y del Servicio de
Administración Tributaria

Expediente: DIT 0539/2019

Actualización de la Ley Fundamental y Estatutos, la Elección de los Comités de Acuerdo a las Reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Art. 123 Constitucional, y los Convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, también lo es que éste difiere de lo que se prevé en las fracciones que el denunciante señaló en la Plataforma Nacional de Transparencia, puesto que éstas disponen, respectivamente, la publicación del registro de sindicatos, federaciones y confederaciones, así como las tomas de nota.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 91, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), se previno al denunciante para que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, artículos y fracciones correspondientes, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación respectiva, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **nueve de julio de dos mil diecinueve**, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención respectiva, a través de correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha **veintinueve de julio de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

VII. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de Hacienda y del Servicio de
Administración Tributaria

Expediente: DIT 0539/2019

Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. El **nueve de julio de dos mil diecinueve**, se notificó al particular, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, la prevención dictada por la Dirección General de Enlace; lo anterior, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, artículo o artículos y fracción o fracciones correspondientes, apercibido de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado corrió del **diez al doce de julio del dos mil diecinueve**, sin que se recibiera respuesta alguna del particular por medio del cual desahogara la prevención que le fuera notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y; en su caso, la fracción que corresponda;

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

...

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de Hacienda y del Servicio de
Administración Tributaria

Expediente: DIT 0539/2019

Con base en lo anterior, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o los artículos y fracción o fracciones que correspondan, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa. ya que la descripción de la denuncia no coincidía con las obligaciones de transparencia, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

Al respecto, toda vez que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo otorgado para tal efecto, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II de los Lineamientos de denuncia, por lo que **resulta procedente desecharla.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria.**

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de Hacienda y del Servicio de
Administración Tributaria

Expediente: DIT 0539/2019

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Noveno fracción IV y Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil diecinueve.